

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

609

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR EL SERVICIO DE CONCEPTO TÉCNICO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 901.515.242-5, ASOCIADOS A LA UF 9 DEL PROYECTO AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado No. 202314000074242 de 2023, la sociedad **AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 901.515.242-5, allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- el documento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- asociado a la la UF 9 del proyecto “*AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA*” de competencia de la ANLA, con la finalidad de solicitar el concepto técnico por uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales.

En consecuencia, la CRA mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por el servicio de concepto técnico para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales asociados a la UF 9 del proyecto “*AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA*”, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. de Decreto 1076 de 2015 señala que:

“PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **609** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR EL SERVICIO DE CONCEPTO TÉCNICO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 901.515.242-5, ASOCIADOS A LA UF 9 DEL PROYECTO AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA.

radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.”

Del cobro por el servicio de concepto técnico para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2°. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **609** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR EL SERVICIO DE CONCEPTO TÉCNICO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 901.515.242-5, ASOCIADOS A LA UF 9 DEL PROYECTO AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA.

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar por servicio de evaluación ambiental, para la vigencia 2023 los siguientes conceptos teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN MODIFICACIÓN	CONCEPTO TÉCNICO PROYECTOS DE COMPETENCIA ANLA								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración n visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 3	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,284,318
(B) Gastos de viaje									0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									23,284,318
Costo de Administración (25%)									5,821,079
VALOR TABLA ÚNICA									29,105,397
VALOR TARIFA UVT									686

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 901.515.242-5, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$29.105.397)** por el servicio de concepto técnico para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales asociados a la UF 9 del proyecto **“AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA”**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **609** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR EL SERVICIO DE CONCEPTO TÉCNICO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 901.515.242-5, ASOCIADOS A LA UF 9 DEL PROYECTO AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA.

cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., través del correo electrónico correspondencia@autopistasdelcaribe.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Supervisó: Laura De Silvestri. Profesional Especializado. ²⁷⁹
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.